SMA - 77007-24

ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
FECHA 25/10/24
HORA: 11:42 a.m.
RECIBE: A/RD

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

700- 0

2024-IE-00037168
22/10/2024 1:56:36 p. m.
Al contestar cite este numero

Señor
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-11-2024-0038

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2024-0837 de junio 06 de 2024 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,

Franklin Dussan R.

FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2024-0837 de junio 06 de 2024.

4F

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0837
(6 de JUNIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 3810 del 28 de febrero de 2024, el señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, presentó SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Retiro 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111660 vereda La Linda, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

En la documentación aportada, obra autorización escrita por parte del copropietario del predio, en documento en el donde afirman tener conocimiento del presente trámite ambiental.

Mediante radicado 6498 del 9 de abril de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 4014 cancelada el día 15 de marzo de 2024.

A través de auto 2024-0639 del 16 de abril de 2024, Corpocaldas inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. 04278 del 13 de mayo de 2024, con memorando interno No. 000-II-00033879 del 29 de mayo de 2024, del cual se desprende lo siguiente:

- Por lo observado en la visita se determina que aunque no presentan el diámetro mínimo de corte, el aprovechamiento es viable por las condiciones que presentan los individuos en su estado de madurez y las condiciones fitosanitarias que presentan la mayoría de los árboles de Nogal, recalcando que no hacen parte de las fajas de protección de drenajes hídricos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0837
(6 de JUNIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

El señalado artículo define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales";*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 *ibídem*, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015, es competencia de las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental, deberá cancelar el servicio de seguimiento de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.17. del Decreto 1076 de 2015, los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompe vientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0837
(6 de JUNIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veintinueve (29) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,581 m3 de madera en pie, equivalente a 4,7905 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,106692 Longitud: -75,519915 en un área de 0,5 hectárea, en el predio El Retiro 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111660 vereda La Linda, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
29	Nogal	*Cordia alliodora*	9,581	4,7905

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0837
(6 de JUNIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0038
Proyectó: Ximena González Galindo
Revisión técnica: Luis Fernando Bermúdez Hurtado – Profesional Especializado